



Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatal Anticorrupción

**Comisionado por
retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivos de los recursos de revisión **03198/INFOEM/IP/RR/2021**, **03200/INFOEM/IP/RR/2021** y **03244/INFOEM/IP/RR/2021**, promovidos por una persona usuaria del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), quien no proporcionó ningún nombre, seudónimo o carácter para poder ser identificado, por lo que en lo sucesivo será identificado en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

El **dieciséis de abril y diez de mayo de dos mil veintiuno**, se presentaron ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), las solicitudes de información pública, registradas con los números **00083/SESEA/IP/2021**, **00085/SESEA/IP/2021** y **00119/SESEA/IP/2021**, mediante las cuales se requirió:

“Se solicita conocer con qué instituciones públicas o privadas el Comité de Participación Ciudadana ha firmado convenios de colaboración, así como sus resultados o beneficios obtenidos por la firma de dichos convenios.” (Sic)

Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
ACUMULADOS
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatal Anticorrupción
**Comisionado por
retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

“Quisiera conocer los documentos donde se advierta la productividad de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, omitiendo actas y firma de convenios” (Sic)

“A la Dirección General de Vinculación interinstitucional, se le solicitan los mecanismos de participación ciudadana y Gobierno Abierto para coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción. Lo anterior, del año 2020 a la fecha” (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: **a través de SAIMEX.**

El **diez y treinta y uno de mayo** de dos mil veintiuno el **SUJETO OBLIGADO** emitió sus respuestas, para la solicitud **0083/SESEA/IP/2021** adjuntando los archivos identificados como 1. OF205_RPTA_00083_2021.pdf, 2. RPTA_UE_00083_2021.pdf, 3. LSAEMYM.pdf, 4. LTAIPEMYM.pdf y 0.OF_RPTA00083_2021.pdf; para la solicitud **0085/SESEA/IP/2021** se adjuntaron los archivos identificados como 1. OF207_RPTA_00085_2021.pdf, 2. RPTA_UE_00085_2021.pdf, 3. LSAEMYM.pdf, 4. LTAIPEMYM.pdf y 0. OF_RPTA00085_2021.pdf; para la solicitud **0119/SESEA/IP/2021** se adjuntaron los archivos identificados como 1. OF246_RPTA_1119_2021.pdf, 2. RPTA_DGVI_00119_2021.pdf, 3. LSAEMYM.pdf, 4. LTAIPEMYM.pdf y 0.OF_RPTA00119_2021.pdf, los cuales consiste en lo siguiente:

“...Toluca, Estado de México; a 10 de mayo del 2021 Ciudadano (a) solicitante de información pública con folio 00083/SESEA/IP/2021 Presente. Con fundamento en los artículos 50, 51, 52, 53 fracciones II, IV, V, VI y XIV, 156, 160, 161, 163, 164, 166 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se otorga respuesta a la

Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
ACUMULADOS
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatual Anticorrupción
**Comisionado por
retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

solicitud de información pública 00083/SESEA/IP/2021. Atentamente M. en H.P. Jesús Díaz Monteyano Jefe de la Unidad de Planeación y Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.”(sic)

1. **OF205_RPTA_00083_2021.pdf:** Oficio número 14100100030000S/0205/2021, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeación y Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, quien informa en lo medular que la respuesta emitida por el Comité de Participación Ciudadana por medio de la Unidad de Enlace mediante oficio número 411001000001005/052/2021, los cuales se adjuntan en formato PDF y con lo que esta Unidad da por atendida su solicitud de información. Asimismo se proporcionó diversas direcciones electrónicas para consultar la sede del Sujeto Obligado, la información pública contenida en el Ipomex.

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig240.pdf>.

<https://wwwv.ipomex.org.mx/portal.htm>.

https://www.ipomex.org.mx/ip03/lgt/indice/sesea/art_92_xxiii.web

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/sesea/art_92_xxiv.web.

www.sesaemm.gob.mx

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/SESEA/art_92_xvi/1.web

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig233.pdf>.

2. **RPTA_UE_00083_2021.pdf:** Oficio número 41100100000100S/052/2021, suscrito por la Encargada de la Unidad de Enlace quien informa que envía copia del oficio CPC-SEA-82-2021 signado por el licenciado Marco Antonio Gonzales Castillo Presidente del Comité de Participación Ciudadana, con el que proporciona respuesta a la solicitud.

Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
ACUMULADOS

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatual Anticorrupción

**Comisionado por
retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

Oficio número CPC-SEA-82-2021 suscrito por el presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien informa que la información solicitada se encuentra disponible en la dirección electrónica <https://cpcedomex.org.mx/> en el apartado de “Red Ciudadana” en la opción de “Acuerdos de Colaboración” que podrá verificarse a través del link electrónico <https://cpcedomex.org.mx/acuerdos-colaboración/>.

En cuanto a los beneficios obtenidos de la firma de los convenios, se precisó que en el “Informe Anual de Actividades del Comité de Participación Ciudadana del Estado de México y Municipios” se encuentra la información correspondiente. Para lo cual se adjuntaron diversas direcciones electrónicas para consultar la información.

Link	Apartado
https://cpcedomex.org.mx/wp-content/uploads/2019/03/Informe-CPC.pdf	5.4 Firma de acuerdos de colaboración, de la página 38 a la 44.
https://cpcedomex.org.mx/wp-content/uploads/2019/10/Informe-CPC-2018-2019.pdf	1.2. Seguimiento al cumplimiento por parte de presidentes municipales e integrantes de ayuntamiento de la ley orgánica municipal sobre los perfiles de diversos servidores públicos, de la página 14 a la 15. Acción 2: Consolidar la red anticorrupción de organizaciones de la sociedad civil del Estado de México, de la página 19 a la 21.
https://cpcedomex.org.mx/wp-content/uploads/2020/10/Informe_de_Actividades_CPC_2019-2020.pdf	6.2. Dar cumplimiento a los acuerdos de colaboración suscritos por el Comité de Participación Ciudadana, de la página 43 a la 45.

3. LSAEMYM.pdf: Contenido de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

4. LTAIPEMYM.pdf: Contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

0. OF_RPTA00083_2021.pdf: Oficio número 41100100030000S/0205/2021 (descrito en el punto 1)

Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
ACUMULADOS
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatual Anticorrupción
**Comisionado por
retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

“Toluca, Estado de México; a 10 de mayo del 2021 Ciudadano (a) solicitante de información pública con folio 00085/SESEA/IP/2021 Presente. Con fundamento en los artículos 50, 51, 52, 53 fracciones II, IV, V, VI y XIV, 156, 160, 161, 163, 164, 166 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se otorga respuesta a la solicitud de información pública 00085/SESEA/IP/2021. Atentamente M. en H.P. Jesús Díaz Monteyano Jefe de la Unidad de Planeación y Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción” (Sic)

1. **OF207_RPTA_00085_2021.pdf:** (mismo contenido descrito en punto 1, anterior.)
2. **RPTA_UE_00085_2021.pdf:** (mismo contenido descrito en punto 2, anterior.)
3. **LSAEMYM.pdf:** (mismo contenido descrito en punto 3, anterior.)
4. **LTAIPEMYM.pdf:** (mismo contenido descrito en punto 4, anterior.)
0. **OF_RPTA00085_2021.pdf:** (mismo contenido descrito en punto 0, anterior.)

“Toluca, Estado de México; a 31 de mayo del 2021 Ciudadano (a) solicitante de información pública con folio 00119/SESEA/IP/2021 Presente. Con fundamento en los artículos 50, 51, 52, 53 fracciones II, IV, V, VI y XIV, 156, 160, 161, 163, 164, 166 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se otorga respuesta a la solicitud de información pública 00119/SESEA/IP/2021. Atentamente M. en H.P. Jesús Díaz Monteyano Jefe de la Unidad de Planeación y Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción” (Sic)

1. **OF246_RPTA_1119_2021.pdf:** (mismo contenido descrito en punto 1)
2. **RPTA_DGVI_00119_2021.pdf:** oficio número 41100101^a00000L/0196/2021, por medio del cual informa el Director General que de acuerdo a las atribuciones correspondientes, referente al cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción hago de su conocimiento

Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
ACUMULADOS

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatal Anticorrupción

**Comisionado por
retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

que se da seguimiento y acompañamiento permanente para la instalación y funcionamiento de los Sistemas Municipales Anticorrupción siendo esta una obligación de los Municipios del Estado de México, como lo establece el artículo 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que este avance está disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica: https://sesaemm.gob.mx/sistemas_anticorrupcion-05-sistemas_municipales_anticorrupcion/, misma que se actualiza quincenalmente. Que en los informes anuales del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios se podrá visualizar el avance, link para su consulta. https://sesaemm.gob.mx/documentos/sc03/02_comite_coordinador/a_informes_anuales/3er_Informe_Anual_CC_2020.pdf#page=123.

En cuanto a la relación con la ciudadanía informo que se elabora a partir del 2019 la revista semestral "Experiencia Anticorrupción" <https://sesaemm.gob.mx/?s=revista>, en donde la ciudadanía en general participa con artículos y opiniones respecto a temas en la materia; así como con la con la firma de convenios de colaboración, coordinación y concertación con el sector público y privado que son instrumentos de vinculación y que abonan en el cumplimiento de los objetivos institucionales mismas que se encuentran para su descarga en el siguiente link https://sesaemm.gob.mx/que_hacemos-03-convenios_suscritos/.

Las actividades de esta Dirección General a mi encargo se otorgan asesorías y capacitaciones entre otros a las y los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana Municipal y de las Comisiones de Selección Municipal, las cuales podrá revisar en los informes de desempeño en la dirección electrónica siguiente: https://sesaemm.gob.mx/documentos/sc02/04_informes_desempeno_planes_trabajo/01_informes/Informe_Desempeno_2019.pdf#page=57.
https://sesaemm.gob.mx/documentos/sc02/04_informes_desempeno_planes_trabajo/01_informes/Informe_Desempeno_2020.pdf#page=10.

3. LSAEMYM.pdf: (mismo contenido descrito en punto 3)

Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
ACUMULADOS
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatual Anticorrupción
**Comisionado por
retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

4. LTAIPEMYM.pdf: (mismo contenido descrito en punto 4)

0. OF_RPTA00119_2021.pdf: (mismo contenido descrito en punto 0)

El treinta y uno de mayo y primero de junio, de dos mil veintiuno, estando en tiempo y forma, el particular interpuso los recursos de revisión en contra de las respuestas, señalando lo siguiente:

a) Acto impugnado:

“La respuesta.” (sic)

“La respuesta que me dieron” (sic)

“la respuesta” (sic); y como

b) Razones o Motivos de inconformidad:

“los vínculos no abren, dice “página no encontrada”, por lo que no se conoce la información si esta incompleta o si corresponde o alguna otra cosa. Por lo que se solicita al infoem que la revise y que le ordene al sujeto obligado a que me proporcione la información.” (Sic)

“las direcciones que dan no abren, por lo que se le pide al infoem que le ordene al sujeto que me de la informaciónn que solicité y que verifique que si corresponda con lo solicitado y que este completa, para que me la manden bien” (sic)

“la información que me dan esta incompleta y a parte no corresponde con lo solicitado” (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis.

Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
ACUMULADOS
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatual Anticorrupción
**Comisionado por
retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha **tres de junio** de dos mil veintiuno, se puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará su Informe Justificado procedente.

De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **03198/INFOEM/IP/RR/2021** fue turnado, sin embargo, con fecha posterior se turnaron los recursos números **03200/INFOEM/IP/RR/2021** y **03244/INFOEM/IP/RR/2021**, por lo que se realizó la acumulación de los mismos. Lo anterior, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal¹, que señala:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
ACUMULADOS
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatal Anticorrupción
**Comisionado por
retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

Razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

(Énfasis añadido)

El **once y quince de junio** de la presente anualidad el **SUJETO OBLIGADO**, presentó sus informes justificados, los cuales fueron del conocimiento del particular en fecha dos de julio

Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
ACUMULADOS

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatual Anticorrupción

**Comisionado por
retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

de la presente anualidad, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, situación que no aconteció, para lo cual se describe en lo medular el contenido del mismo.

03198/INFOEM/IP/RR/2021

03200/INFOEM/IP/RR/2021(mismo contenido)

- 1- **IJ 3198.pdf:** oficio 41100100030000S/0272/2021, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeación y Transparencia quien describe los antecedentes de la solicitud hasta la presentación del recurso de revisión, reiterando su respuesta, asimismo se incorporó al contenido imágenes ilustrativas de la consultada realizada en la página electrónica del Comité de Participación Ciudadana; Acuerdos de Colaboración, contenido de los Acuerdos, Firmas de los Acuerdos, Seguimiento al cumplimiento por parte de presidente municipal e integrantes de ayuntamientos; precisando que con la finalidad de evitar que los links no puedan visualizarse, remite los formatos Informe-CPC-2017-2018, Informe-CPC-2018-2019 e Informe_ de Actividades_CPC_2019-2020.
- 2- **Informe_de_Actividades_CPC_2019-2020.pdf:** Contenido del Informe de Actividades periodo 2019-2020.
- 3- **Informe-CPC-2017-2018.pdf:** Contenido del Informe de Actividades periodo 2017-2018.
- 4- **Informe-CPC-2018-2019.pdf:** Contenido del Informe Anual del Comité de participación Ciudadana, periodo 2018-2019.
- 5- **OFICIO_UE_3198_2021.pdf:** oficio número 41100100000100S/076/2021, suscrito por la Jefa de la Unidad de Enlace quien remite de nueva cuenta remite las diversas dirección electrónicas para consultar la información relacionada con la instituciones públicas o privadas el Comité de Participación Ciudadana ha firmado convenios de

Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
ACUMULADOS

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatual Anticorrupción

**Comisionado por
retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

colaboración, así como sus resultados o beneficios obtenidos por la firma de los mismos.

6- Estatuto orgánico de la secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.pdf:

Periódico oficial Gaceta del Gobierno en donde se publicó el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

7- LSAEMYM.pdf: contenido de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios

03244/INFOEM/IP/RR/2021

1. **IJ 3244.pdf:** Oficio número oficio 411001000300005/0284/2021, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeación y Transparencia quien describe los antecedentes de la solicitud hasta la presentación del recurso de revisión, reiterando su respuesta inicial; precisando que con la finalidad de evitar que los enlaces no puedan visualizarse, remite en formato pdf la información relativa al Tercer informe Anual CC_2020, Informe_Desempeno_2020 e Informe_Desempeno_2019.
2. **3er Informe Anual CC 2020 1.pdf:** Contenido del Informe Anual del Comité Coordinador 2019-2020
3. **Informe Desempeno 2020 1.pdf:** Contenido del Informe de Desempeño del ejercicio fiscal 2020.
4. **Informe Desempeno 2019 1.pdf:** Contenido del Informe de Desempeño del ejercicio fiscal 2019.
5. **Estatuto orgánico de la secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.pdf:** Periódico oficial Gaceta del Gobierno en donde se publicó el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
ACUMULADOS
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatual Anticorrupción
**Comisionado por
retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

6. **LSAEMYM.pdf:** Contenido de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios

El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha **ocho (08) de julio** de dos mil veintiuno, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; por lo que no habiendo más que hacer constar.

El veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto aprobó el retorno del recurso de revisión indicado al rubro a la Ponencia del Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega para su estudio y resolución; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero fracciones IV y V cuarto fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento

Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
ACUMULADOS
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatual Anticorrupción
**Comisionado por
retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el **diez y treinta y uno de mayo** de dos mil veintiuno, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del **once de mayo y primero de junio al treinta y uno de mayo y veintiuno de junio** de dos mil veintiuno; en consecuencia, presentó sus inconformidades el **treinta y uno de mayo y primero de junio** de dos mil veintiuno, éste se encuentra fuera de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Previo especial pronunciamiento.

A. De la falta de nombre del solicitante

Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
ACUMULADOS

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatual Anticorrupción

**Comisionado por
retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, de la revisión al expediente electrónico del *SAIMEX*, se desprende que la parte **SOLICITANTE**, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión no proporcionó su nombre para que sea identificado, ni se tiene la certeza sobre su identidad; sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los Solicitantes y Recurrentes no es un requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracciones III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y Local.

Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de

Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
ACUMULADOS
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatual Anticorrupción
**Comisionado por
retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Asimismo, como lo establece la Convención Americana en su artículo 13, el derecho de acceso a la información es un derecho humano universal y en consecuencia, toda persona tiene derecho a solicitar acceso a la información.

De igual forma, la Corte Interamericana ha precisado que no es necesario acreditar un interés directo ni una afectación personal para obtener la información en poder del Estado, excepto en los casos en que se aplique una legítima restricción permitida por la Convención Americana.

En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

Ergo, el nombre del **SOLICITANTE** y subsecuente **RECURRENTE** no puede ser considerado un requisito indispensable de procedencia del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.

Al respecto resulta necesario precisar que cuando el medio de impugnación, se haya interpuesto antes que inicie el término para tal efecto, resulta insuficiente para tener por extemporáneo el recurso de revisión de mérito, toda vez que el precepto legal citado, sólo establece que este medio de defensa se ha de promover dentro de los quince días hábiles

Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
ACUMULADOS
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatual Anticorrupción
**Comisionado por
retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

siguientes en que se tenga conocimiento de la respuesta impugnada; sin embargo, no prohíbe que el recurso de revisión, se presente el mismo día en que esta fue notificada. Por lo que es de señalar que en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información se entra al estudio del presente recurso de revisión sin que la fecha en que se presentó afecte la resolución.

Lo anterior se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del diecinueve de junio de 2015, cuyo rubro y texto disponen:

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

1a./J. 41/2015 (10a.)

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo

Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
ACUMULADOS

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatual Anticorrupción

**Comisionado por
retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente:
Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.*

*Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo
Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez
Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz.
Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.*

*Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de
los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo
Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente:
José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.*

*Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo
Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez
Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de
Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.*

*Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en
sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.*

Esto es así porque en primer lugar es necesario que el recurrente conozca el acto que le provoca agravio y a partir de ahí formular su recurso de revisión señalando tanto el acto impugnado como el motivo de inconformidad. Y si bien la ley señala que el plazo corre un día después de haber sido notificada la respuesta, en nada se afecta al proceso que el mismo día de notificada el recurrente actúe, ya que al contrario lo que demuestra es el interés del mismo para ejercer su derecho bajo el principio constitucional de justicia expedita.

Por lo que la presentación del recurso, el mismo día del conocimiento de la respuesta, se insiste no constituye un acto que altere el procedimiento, solo permite su gestión de manera

Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
ACUMULADOS

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatual Anticorrupción

**Comisionado por
retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

rápida lo que no afecta ningún principio procesal y es protector del derecho de acceso a la justicia pronta y expedita.

Por lo tanto, la interposición del recurso de revisión antes de que inicie el plazo para su presentación no es determinante para declararlo extemporáneo, siempre y cuando ello ocurra de manera posterior a que se ha notificado la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. De las causales del sobreseimiento.

De lo inicialmente solicitado se puede observar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó su respuesta; sin embargo, el solicitante se inconformó argumentado en términos generales por que los enlaces proporcionados no dan acceso a la información, para lo cual fue necesario insertar la siguiente tabla descriptiva de la información en que se aprecia la información solicitada, respuesta y el informe justificado presentado en cada asunto.

solicitud	<i>Se solicita conocer con qué instituciones públicas o privadas el Comité de Participación Ciudadana ha firmado convenios de colaboración, así como sus resultados o beneficios obtenidos por la firma de dichos convenios</i>
Respuesta	Respuesta emitida por el Comité de Participación Ciudadana por medio de la Unidad de Enlace mediante oficio número 411001000001005/052/2021, los cuales se adjuntan en formato PDF y con lo que esta Unidad da por atendida su solicitud de información. Asimismo se proporcionó diversas direcciones electrónicas para consultar la sede del Sujeto Obligado, la información pública contenida en el Ipomex. ... Oficio número CPC-SEA-82-2021 suscrito por el presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien informa que la información solicitada se encuentra disponible en la dirección electrónica https://cpcedomex.org.mx/ en el apartado de

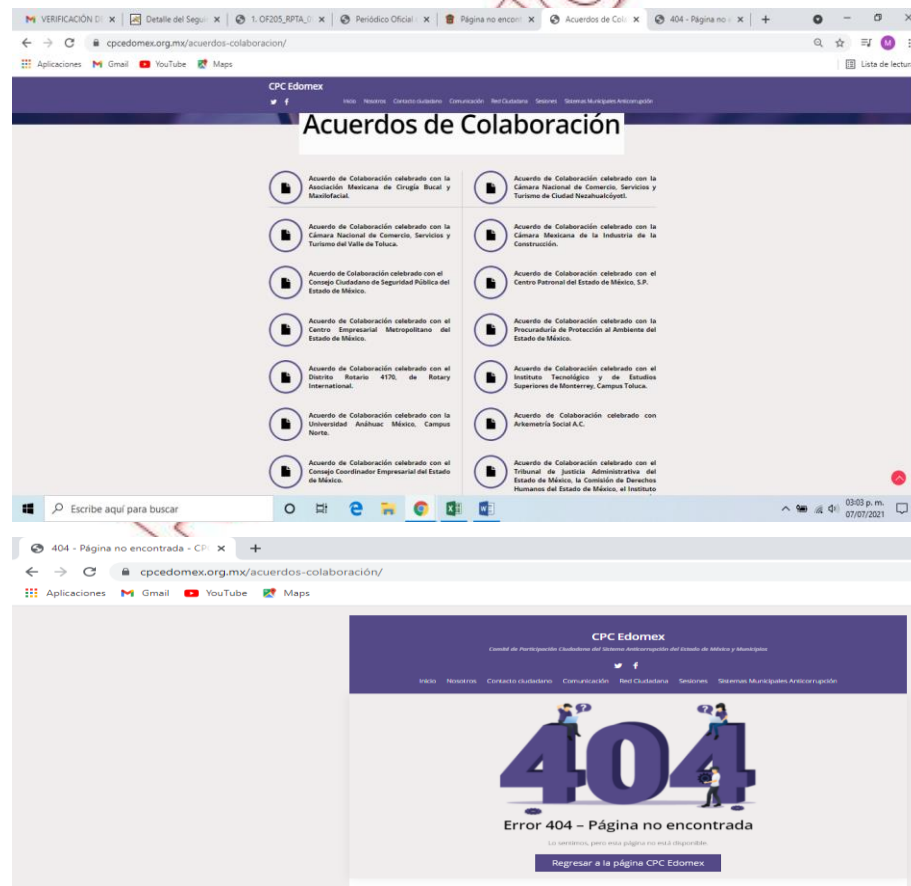
Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
ACUMULADOS

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatual Anticorrupción

**Comisionado por
retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

“Red Ciudadana” en la opción de “Acuerdos de Colaboración” que podrá verificarse a través del link electrónico <https://cpcedomex.org.mx/acuerdos-colaboración/>.

En cuanto a los beneficios obtenidos de la firma de los convenios, se precisó que en el “Informe Anual de Actividades del Comité de Participación Ciudadana del Estado de México y Municipios” se encuentra la información correspondiente. Para lo cual se adjuntaron diversa direcciones electrónicas para consultar la información.



Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
 ACUMULADOS

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
 Estatal Anticorrupción

**Comisionado por
 retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

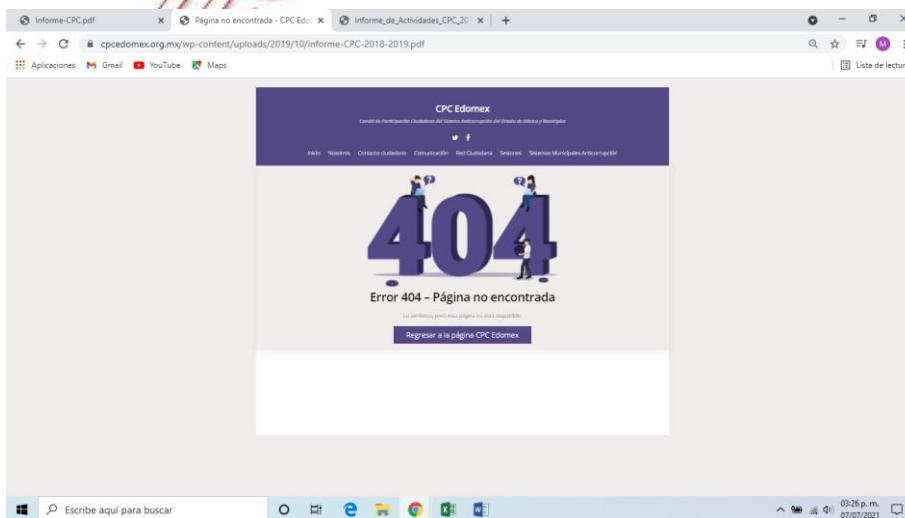
Link	Apartado
https://cpcedomex.org.mx/wp-content/uploads/2019/03/Informe-CPC.pdf	5.4 Firma de acuerdos de colaboración, de la página 38 a la 44.
https://cpcedomex.org.mx/wp-content/uploads/2019/10/Informe-CPC-2018-2019.pdf	1.2. Seguimiento al cumplimiento por parte de presidentes municipales e integrantes de ayuntamiento de la ley orgánica municipal sobre los perfiles de diversos servidores públicos, de la página 14 a la 15. Acción 2: Consolidar la red anticorrupción de organizaciones de la sociedad civil del Estado de México, de la página 19 a la 21.
https://cpcedomex.org.mx/wp-content/uploads/2020/10/Informe_de_Actividades_CPC_2019-2020.pdf	6.2. Dar cumplimiento a los acuerdos de colaboración suscritos por el Comité de Participación Ciudadana, de la página 43 a la 45.

De los enlaces proporcionados el primero remite al INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2017-2018 el cual tiene un apartado de firma de acuerdo de colaboración. El segundo enlace no da acceso y el tercero remite al Informe de Actividades 2019-2021 el cual hace referencia al cumplimiento de los acuerdos.

5.4 Firma de acuerdos de colaboración.

Una de las principales labores del CPC, con fundamento en el artículo 21, fracciones IX y XI de la Ley, es conformar su Red de participación ciudadana para impulsar el combate a la corrupción en el estado. Por tanto, ha suscrito los siguientes acuerdos de colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos:

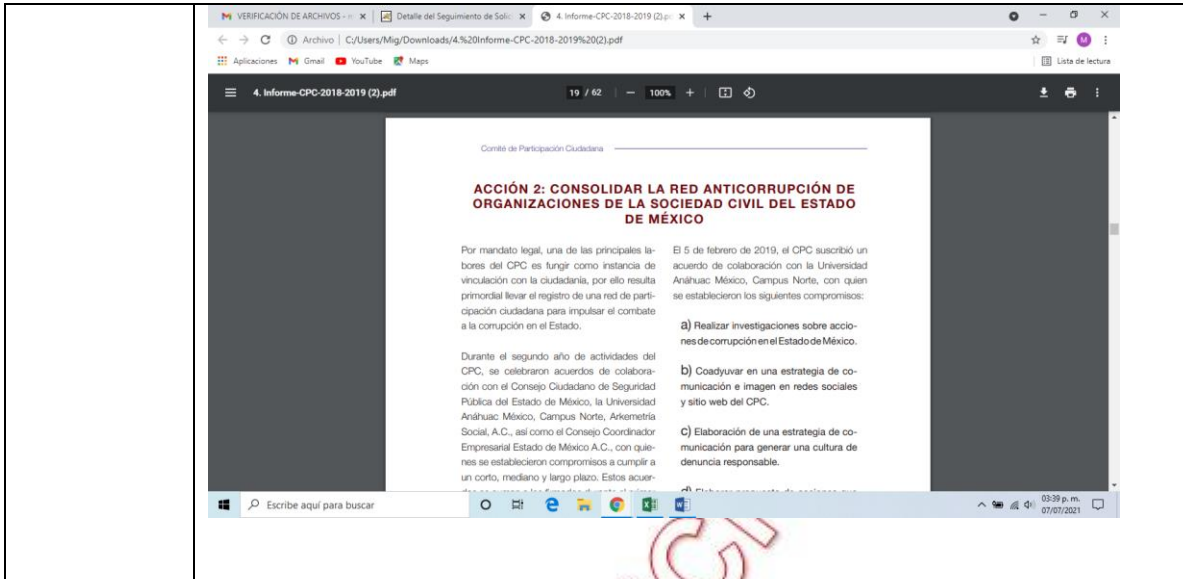
DENOMINACIÓN/ FECHA DE CELEBRACIÓN	COMPROMISOS DE "LAS PARTES"
COPARMEX ESTADO DE MÉXICO 25 de abril de 2018	a. Canalizar al CPC las denuncias y quejas de sus afiliados víctimas de corrupción. b. Promover ante el gobierno un padrón único estatal referente a la población potencial beneficiaria de apoyos públicos y de programas sociales, así como la generación del padrón único estatal de programas sociales. c. Promover la generación de un listado único de obras inconclusas de la Administración Pública Estatal, así como el listado de los pasivos pendientes a proveedores, en conjunto con las Secretarías Estatales que realicen obra pública.



Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
ACUMULADOS

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatual Anticorrupción

**Comisionado por
retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega



Solicitud	<i>Quisiera conocer los documentos donde se advierta la productividad de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, <u>omitiendo</u> actas y firma de convenios</i>
Respuesta	Entregó los <i>linkns</i> que dan acceso a los informes anual de actividades 2017-2018 y 2019-2019. (misma respuesta que en la anterior respuesta)
Informe Justificado	Se reiteró la respuesta, pero se entregó como información adicional como es el contenido del Informe de Anual del Comité de participación Ciudadana, periodo 2018-2019, que hace referencia al información que no se pudo visualizar en la respuesta (seguimiento al cumplimiento por parte de los presidente municipales, así como Consolidar la red anticorrupción.)

Solicitud	<i>A la Dirección General de Vinculación interinstitucional, se le solicitan los <u>mecanismos de participación ciudadana y Gobierno Abierto para coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción. Lo anterior, del año 2020 a la fecha</u></i>
------------------	---

Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
ACUMULADOS

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatual Anticorrupción

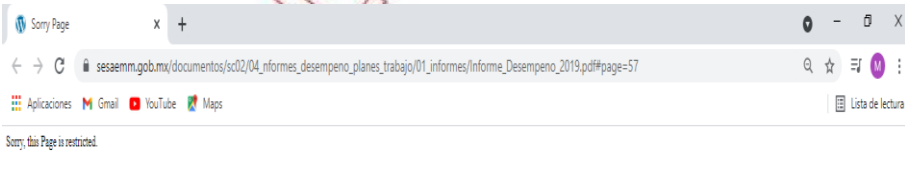
**Comisionado por
retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

<p>Respuesta</p>	<p>oficio número 41100101*00000L/0196/2021, por medio del cual informa el Director General que de acuerdo a las atribuciones correspondientes, referente al cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción hago de su conocimiento que se da seguimiento y acompañamiento permanente para la instalación y funcionamiento de los Sistemas Municipales Anticorrupción siendo esta una obligación de los Municipios del Estado de México, como lo establece el artículo 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que este avance está disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:</p> <p>https://sesaemm.gob.mx/sistemas_anticorrupcion-05-sistemas_municipales_anticorrupcion/, misma que se actualiza quincenalmente. Que en los informes anuales del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios se podrá visualizar el avance, enlace para su consulta.</p> <p>https://sesaemm.gob.mx/documentos/sc03/02_comite_coordinador/a_informes_anuales/3er_Informe_Anual_CC_2020.pdf#page=123.</p> <p>En cuanto a la relación con la ciudadanía informo que se elabora a partir del 2019 la revista semestral "Experiencia Anticorrupción" https://sesaemm.gob.mx/?s=revista, en donde la ciudadanía en general participa con artículos y opiniones respecto a temas en la materia; así como con la con la firma de convenios de colaboración, coordinación y concertación con el sector público y privado que son instrumentos de vinculación y que abonan en el cumplimiento de los objetivos institucionales mismas que se encuentran para su descarga en el siguiente link https://sesaemm.gob.mx/que_hacemos-03-convenios_suscritos/.</p> <p>Las actividades de esta Dirección General a mi encargo se otorgan asesorías y capacitaciones entre otros a las y los integrantes de los Comités de</p>
------------------	--

Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
ACUMULADOS

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatual Anticorrupción

**Comisionado por
retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>Participación Ciudadana Municipal y de las Comisiones de Selección Municipal, las cuales podrá revisar en los informes de desempeño en la dirección electrónica siguiente:</p> <p>https://sesaemm.gob.mx/documentos/sc02/04_nformes_desempeno_planes_trabajo/01_informes/Informe_Desempeno_2019.pdf#page=57.</p> <p>https://sesaemm.gob.mx/documentos/sc02/04_informes_desempeno_planes_trabajo/01_informes/Informe_Desempeno_2020.pdf#page=10.</p>
Informe Justificado	<p>En su informe justificado reitera su respuesta inicial, pero entrega información adicional, consistente en el Informe de Desempeño 2019, documento que no se pudo visualizar mediante el enlace proporcionado, tal como se aprecia en la imagen:</p> 

En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información remitida en informe justificado, subsanó la falta de la información incompleta de la respuesta inicial y que la misma se modificó, acto que le dio origen a los recursos de revisión, motivo por el cual, el mismo quedo sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del artículo 185 fracción III y 192 fracción III de la Ley en la materia, que dice:

Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna

Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
ACUMULADOS
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatual Anticorrupción
**Comisionado por
retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

...

Artículo 185. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Recibido el informe justificado, cuando se modifique la respuesta, este se pondrá a disposición del recurrente para que en un plazo de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga;

...

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

...

Ahora bien, es de observar que el **SUJETO OBLIGADO** a través de los informes justificados entregó la información que no pudo ser visualizada a través de los enlaces proporcionado en las respuestas, razón por la cual se informó el particular, dejado satisfecho el derecho de acceso a la información al haber remitido.

Luego entonces, este órgano garante debe revisar a través de los medios de impugnación que el **SUJETO OBLIGADO** proporcione respuestas completas que garanticen en su totalidad el derecho de acceso a la información, como lo dispone la ley de la materia, en su artículo 11 antes referido.

Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
ACUMULADOS
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatual Anticorrupción
**Comisionado por
retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

En consecuencia es de destacarse que este Órgano Garante en analogía con el criterio número 31/10 del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (antes IFAI) no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los **SUJETOS OBLIGADOS**, en ese sentido se procede a citar el siguiente Criterio:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

*0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del
Estado – Alonso Lujambio Irazábal*

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde.

Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
ACUMULADOS
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatual Anticorrupción
**Comisionado por
retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por ende, cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, es decir que el **SUJETO OBLIGADO** cause una afectación al derecho de acceso a la información como ocurrió en los presentes asuntos, no haber entregado de manera completa la información, pero que en la substanciación del recurso de revisión que es el medio natural e idóneo para restituir o reparar el derecho a través de los informes justificados, colma este derecho, como fue en los presentes casos, la información solicitada que no fue posible acceder a través de los links proporcionados, lo que se traduce como una modificación a la respuesta que deja sin materia el presente recurso.

No obstante lo anterior, es de referir que el **SUJETO OBLIGADO** en sus respuestas no negó la existencia de la información, sino por el contrario éste hizo entrega de información misma que resulto incompleta porque hubo direcciones electrónicas tal como se aprecia en las tablas descriptivas que no se pudo acceder a la información que se refirió, pero que mediante la presentación de los informes justificados se proporcionó la información que no pudo ser visualizada a través de los links, pese a ello, se entiende que se entregó la información con la que cuenta u obra en sus archivos; esto sin contradecir lo establecido por el artículo 12 de la Ley en la materia, para que el particular se allegue de la información de sus interés convenga.

Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta proporcionada que resultó desfavorable, proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** o la negativa de no entregar la información, derivada de la solicitud de información pública.

Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
ACUMULADOS
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatual Anticorrupción
**Comisionado por
retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la misma que en un primer momento fue incompleta, ilegible o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia, lo que imposibilita el estudio de fondo de la litis planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto

Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
ACUMULADOS
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatual Anticorrupción
**Comisionado por
retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

En este sentido, sirve como criterio orientador para resolución lo que establece el más alto tribunal del país como continuación se muestra:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. *El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

En el presente asunto, este Pleno advierte que con la información enviada a través de la presentación de los Informes Justificados se modifican los actos que dieron origen a los recursos de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo queden sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del artículo 192 de la Ley en la materia.

Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
ACUMULADOS
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatual Anticorrupción
**Comisionado por
retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

Consecuentemente, en términos del artículo **186 fracción I** este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEEN** los Recursos de Revisión número **03198/INFOEM/IP/RR/2021**, **03200/INFOEM/IP/RR/2021** y **03244/INFOEM/IP/RR/2021**, porque el Sujeto Obligado al modificar sus respuestas, los recursos de revisión quedaron sin materia en términos del Considerando **CUARTO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a la **RECURRENTE**, la presente resolución.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la **RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
ACUMULADOS

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatual Anticorrupción

**Comisionado por
retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

LGPN/MSA

RESOLUCIÓN



Recurso de Revisión: 03198/INFOEM/IP/RR/2021 Y
ACUMULADOS

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatad Anticorrupción

**Comisionado por
retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN